

Los Decretos 2/1979, de 30 de julio, y 14/1987, de 18 de enero, asignan a la Consejería de Gobernación las competencias, funciones y servicios en materia de Administración Local, asumidas por la Junta de Andalucía a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.3 de su Estatuto de Autonomía.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, al amparo de lo establecido en el artículo 10 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, y artículos 17 a 25 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 11 de julio de 1986, a propuesta de la Consejería de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 28 de septiembre de 1994,

### DISPONGO

Artículo 1.º Se aprueba el deslinde entre los términos de los Municipios de Bacares y Velefique, ambos de la provincia de Almería, en los términos plasmados gráficamente en el Mapa Topográfico a escala 1:50.000, que figura en el expediente y que a continuación se describe:

La línea límite entre los términos municipales de Bacares y Velefique coincide con la descrita en el Acta de Deslinde levantada el día 8 de noviembre de 1897, con la única salvedad del mojón núm. 8, común a los términos de los municipios citados y el de Siervo, que queda anulado y sustituido por el descrito en el nuevo Acta de fecha 21 de noviembre de 1991.

Artículo 2.º Queda facultada la Consejería de Gobernación para dictar las disposiciones que pudieran exigir tanto la interpretación como el cumplimiento del presente Decreto.

Sevilla, 28 de septiembre de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*DECRETO 429/1994, de 8 de noviembre, por el que se autoriza la reversión de determinados terrenos al Ayuntamiento de Antequera (Málaga).*

Mediante Decreto 219/1989, de 17 de octubre, se aceptó la cesión gratuita, por parte del Ayuntamiento de Antequera (Málaga) a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de una parcela de diez mil quinientos cuarenta y siete metros, con sesenta y cuatro centímetros cuadrados, con destino a la construcción de setenta y cinco viviendas de promoción pública al amparo del expediente MA 88/150-V, siendo formalizada la misma con fecha 3 de julio de 1990, mediante Escritura Pública, ante el Notario del Ilustre Colegio de Granada D. Juan Espejo Fraile, bajo el número 754 de su protocolo.

Consecuencia del régimen de promoción pública de viviendas establecido en el Decreto 119/1992, de 7 de julio, y de conformidad con el Plan Cuatrienal 1992-1995 de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, el día 2 de junio de 1993 se suscribió Convenio Programa entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Ayuntamiento de Antequera en el que se acordó la nueva finalidad del citado expediente: la promoción municipal de setenta y ocho viviendas de régimen especial en alquiler.

Solicitada por el Ayuntamiento de Antequera, en Pleno de 12 de marzo de 1993, la reversión de dichos terrenos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y suscrito por ambas partes, el día 7 de julio de 1994, una Cláusula Adicional al referido Convenio-Programa, en el sentido de que se dispongan los trámites para transmitir la titularidad de los terrenos que describe a dicho Ayuntamiento, por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en ejercicio de sus competencias sobre administración, adquisición y enajenación de terrenos objeto de promoción pública de viviendas atribuidas por el Decreto 64/1984, de 27 de marzo en relación con la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se ha propuesto la reversión al Ayuntamiento de Antequera de los terrenos descritos en el Anexo de este Decreto.

En su virtud, y constatada la imposibilidad de cumplir la finalidad que motivó la cesión gratuita de terrenos aceptada por esta Administración mediante Decreto 219/1989, de 17 de octubre a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 8 de noviembre de 1994,

### DISPONGO

Primero. Autorizar la reversión al Ayuntamiento de Antequera (Málaga) de los terrenos cedidos gratuitamente por dicho Ayuntamiento en su día, con destino a la construcción de setenta y cinco viviendas amparadas en el expediente MA-88/150-V, y que se describen en el Anexo del presente Decreto.

Segundo. Autorizar al Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Málaga para la comparecencia ante notario y firma de los documentos públicos necesarios.

Sevilla, 8 de noviembre de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

### A N E X O

Urbana. Trozo de terreno ubicado en término municipal de Antequera, al partido de Valdealanés, con superficie de diez mil quinientos cuarenta y siete metros, con sesenta y cuatro centímetros cuadrados. Linda: Norte con la línea de ferrocarril Bobadilla-Granada; Este, con terrenos del Sr. Muñoz Rojas; Oeste, con el Camino de la CAMPSA o carretera de Villanueva; y Sur, con finca matriz, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Antequera. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Antequera (Málaga), obrante al folio 158, del libro 606 de Antequera, finca número 33.972, inscripción 1.º

*ACUERDO de 11 de octubre de 1994, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la composición de la Comisión de Redacción establecida en el de 17 de mayo de 1994, por el que se formula el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de la Comarca del Campo de Gibraltar.*

El apartado Quinto 1) del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de mayo de 1994 establece los miembros que han de constituir la Comisión de Redacción para la elaboración del Plan de Ordenación del Territorio de la

Aglomeración Urbana de la Comarca del Campo de Gibraltar.

La Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar tiene por objeto, entre otros, de acuerdo con el artículo 19 de sus Estatutos «promover, dinamizar y racionalizar el desarrollo integral de la comarca que forman los municipios asociados, y conjugar y coordinar medios y esfuerzos materiales y humanos para cumplir fines de interés para todos ellos», concretamente en el ámbito de la ordenación del territorio y del litoral, resultando, por tanto, necesario integrar una representación de dicha Entidad en la Comisión de Redacción citada. Con ello se da respuesta, asimismo, a la petición dirigida, en ese sentido, a la Consejería de Obras Públicas y Transportes por el Presidente de la Mancomunidad.

Asimismo interesa adecuar la composición de la Comisión de Redacción de conformidad con la reestructuración de Consejerías establecida por Decreto del Presidente 148/1994, de 2 de agosto.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 11 de octubre de 1994,

### ACUERDA

Primero: Se modifica el apartado Quinto 1) del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de mayo de 1994 por el que se formula el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de la Comarca del Campo de Gibraltar, que queda redactado de la siguiente forma:

«1) A los efectos de lo dispuesto en el apartado Primero del presente Acuerdo se constituirá una Comisión de Redacción que estará integrada por:

- El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

- El Delegado de Gobernación en Cádiz.

- Los Delegados Provinciales de las Consejerías de Economía y Hacienda; Industria, Comercio y Turismo; Obras Públicas y Transportes; Agricultura y Pesca; Salud; Educación y Ciencia y Medio Ambiente.

- Un representante de la Administración General del Estado con rango de Delegado o Director Provincial.

- El Presidente de la Diputación Provincial de Cádiz o Diputado en quien delegue.

- El Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar o miembro de la Junta de Mancomunidad en quien delegue.

- Los Alcaldes o Concejales de Urbanismo de cada uno de los Ayuntamientos afectados por el ámbito del Plan».

Segundo. El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de octubre de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

### CONSEJERIA DE SALUD

*DECRETO 416/1994, de 25 de octubre, por el que se establecen las condiciones y requisitos técnicos de instalación y funcionamiento de las consultas y clínicas dentales y laboratorios de prótesis dental.*

El Decreto 16/1994, de 25 de enero establece el procedimiento administrativo general para la autorización

de todos los centros y establecimientos sanitarios ubicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se trata de una norma básicamente procedimental, que remite a normas específicas la regulación de las condiciones y requisitos materiales que los distintos centros y establecimientos sanitarios deben cumplir para ser autorizados.

En el ámbito estatal, el Real Decreto 1594/1994, de 15 de julio, por el que se desarrolla lo previsto en la Ley 10/1986, de 17 de marzo, que regula la profesión de Odontólogo, Protésico e Higienista dental, determina los requisitos básicos y mínimos correspondientes a los centros, servicios y establecimientos de salud dental, y, añade, en su Disposición Final Primera, que las Comunidades Autónomas podrán determinarlos y concretarlos.

En consecuencia, con esta norma se pretende que dichos establecimientos se instalen y funcionen con los elementos indispensables y mínimos, que garanticen una adecuada atención sanitaria a los usuarios, permitiendo su control por la Administración, en el ejercicio de su deber de proteger la salud de los ciudadanos.

El presente Decreto, dictado en base a las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica del Estado en materia de Sanidad interior, atribuidas por el artículo 20.1 del Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 4 del Decreto 16/1994, de 25 de enero, las condiciones y requisitos técnicos que deben cumplir, para su instalación y funcionamiento, las consultas y clínicas dentales y los laboratorios de prótesis dental; y regula ambos tipos de centros estableciendo la conveniente separación entre ambos; ello sin perjuicio de que les sean de aplicación aquellos otros requisitos que, como básicos o mínimos, se establezcan por la legislación del Estado.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Salud, una vez consultados los sectores interesados, oído el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de octubre de 1994,

### DISPONGO

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Constituye el objeto de este Decreto establecer las condiciones y requisitos técnicos que deben cumplir las consultas y clínicas dentales y los laboratorios de prótesis dental, tanto públicos como privados, ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, para su instalación y funcionamiento.

Artículo 2. A los efectos del presente Decreto, se considera:

a) Consulta o clínica dental: El establecimiento sanitario, cualquiera que sea su denominación, destinado a la realización del conjunto de actividades profesionales encaminadas a la promoción de la salud bucodental y a la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de anomalías y enfermedades de los dientes, de la boca, de los maxilares y de los tejidos anejos.

b) Laboratorio de prótesis dental: El establecimiento dedicado a diseñar, preparar, elaborar, fabricar y reparar las prótesis y aparatos dento-faciales.

Artículo 3. 1. A las autorizaciones de las consultas y clínicas dentales y de los laboratorios de prótesis dentales le será de aplicación el régimen jurídico previsto en el Decreto 16/1994, de 25 de enero, sobre autorización y registro de centros y establecimientos sanitarios.

2. Para la obtención de la autorización de funcionamiento de dichos centros, deberá acreditarse que los